

Informe justificativo para la *contratación de una firma de abogados especialista en derecho laboral* para asesorar y acompañar al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) en las actuaciones relacionadas con el pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO), así como en la subrogación del Estado dominicano en los derechos, acciones, accesorios y privilegios legalmente transmisibles correspondientes a las sumas efectivamente pagadas.

I. ANTECEDENTES.

1. La sociedad Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO) es una empresa concesionaria del Estado dominicano desde el año 1956, cuyas operaciones cesaron definitivamente en el año 2023. Desde entonces, enfrenta una situación de insolvencia que le ha impedido cumplir con sus obligaciones laborales, con sus acreedores y con las responsabilidades que le corresponden en materia medioambiental.
2. Como consecuencia de dicha situación, FALCONDO fue sometida al procedimiento de reestructuración mercantil previsto en la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, por ante este honorable Tribunal.
3. Mediante la Resolución núm. 975-2026-SREE-00002, de fecha 16 de febrero de 2026, dicho tribunal admitió provisionalmente la solicitud de reestructuración y designó al señor José Ismael Gomera Espinal como verificador del proceso.
4. En la referida resolución se ordenó obtener, entre otras informaciones, una certificación de la Tesorería de la Seguridad Social relativa al estado de las obligaciones frente a los trabajadores, así como una certificación en la que consten los empleados de la sociedad deudora.
5. La paralización de las operaciones de FALCONDO y la falta de pago de las acreencias laborales han generado una afectación económica y social sobre los trabajadores cesantes y sus familias, circunstancia que ha motivado la adopción de medidas encaminadas a procurar la satisfacción de los derechos laborales debidamente reconocidos, prevenir el agravamiento de la conflictividad social y contribuir a preservar la estabilidad de las comunidades afectadas.
6. Que los trabajadores cesantes, de manera individual y colectiva, han dirigido al Estado Dominicano múltiples peticiones y solicitudes formales, requiriendo su intervención para viabilizar el pago pronto y efectivo de las prestaciones laborales que les son adeudadas, dada la afectación económica y social que la demora en dicho pago les ha generado.
7. Que resulta necesario procurar un mecanismo que permita atender de manera ordenada, transparente y efectiva las acreencias laborales que hayan sido debidamente depuradas, *TM*

verificadas y reconocidas, sin que ello implique liberar a FALCONDO de las obligaciones que legalmente le corresponden.

8. Que, en atención a dichas peticiones y en cumplimiento de su deber de protección del interés social y de los derechos fundamentales de los trabajadores, el Estado dominicano, por órgano del FONPER, ha manifestado su disposición de asumir el pago de las acreencias laborales debidamente depuradas, verificadas y reconocidas a favor de los trabajadores cesantes de FALCONDO, preservando el derecho de recuperar las sumas efectivamente pagadas con cargo al patrimonio de la sociedad deudora, mediante la correspondiente subrogación.
9. Que el 30 de junio del 2026, el FONPER le solicitó a la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, en funciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia, **APROBAR**, dentro del procedimiento de reestructuración, el mecanismo propuesto por el Estado dominicano, representado por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), para satisfacer directamente las acreencias de naturaleza laboral debidamente individualizadas, comprobadas y reconocidas a favor de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO), conforme a los montos determinados dentro del procedimiento y con la colaboración técnica del Ministerio de Trabajo, cuando corresponda.
10. Que en fecha 10 de septiembre del 2026, mediante el Auto núm. 975-2026-TREE-00044, la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, en funciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia, autorizó al Estado Dominicano, a través del Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER), a implementar un mecanismo de pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de la concursada, Falconbridge Dominicana, S.A.
11. Que en fecha 11 de septiembre del 2026, mediante Poder especial Núm 271-26, el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader, otorgó poder especial al presidente del FONPER para que, en nombre y representación del Estado dominicano, una vez sea autorizado judicialmente el mecanismo correspondiente dentro del proceso de reestructuración mercantil de Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO), efectúe el pago total o parcial de las acreencias laborales debidamente individualizadas, verificadas y reconocidas a favor de sus trabajadores cesantes.
12. Que a tales fines, el Presidente del FONPER, quedo facultado para suscribir y recibir los comprobantes de pago, recibos de descargo, actos de subrogación y demás documentos necesarios; aceptar, en nombre y representación del Estado dominicano, la subrogación expresa y simultánea otorgada por cada trabajador beneficiario en los derechos, acciones, accesorios y privilegios legalmente transmisibles correspondientes a las acreencias satisfechas, hasta la concurrencia de las sumas efectivamente pagadas; y representar al Estado dominicano, en su condición de acreedor subrogado, para procurar el reconocimiento, incorporación y recuperación de dichas acreencias dentro del proceso de reestructuración o, si fuere el caso, de liquidación judicial de FALCONDO.
13. Que para la adecuada implementación de este mecanismo se requiere contar con el acompañamiento y asesoría especializada de una firma de abogados con experiencia acreditada en derecho laboral, particularmente en materia de prestaciones laborales.

determinación y validación de acreencias, acuerdos y descargos laborales, así como en las actuaciones jurídicas relacionadas con la subrogación y recuperación de créditos dentro de procesos de reestructuración o liquidación.

II. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DE UNA FIRMA DE ABOGADOS ESPECIALIZADA.

14. La contratación tiene por objeto contar con el acompañamiento jurídico especializado para asistir al FONPER en la ejecución del mecanismo autorizado judicialmente, particularmente en la revisión y validación jurídica de las acreencias laborales objeto de pago, la preparación y formalización de los documentos correspondientes, la instrumentación de los actos de descargo y subrogación, así como en las actuaciones necesarias para procurar el reconocimiento y recuperación, dentro del proceso de reestructuración o eventual liquidación de FALCONDO, de las sumas que sean efectivamente pagadas por el Estado dominicano, así como asesoría en general en materia laboral.
15. La naturaleza y complejidad de las actuaciones a desarrollar requieren conocimientos especializados en **derecho laboral y derecho concursal o de reestructuración**, así como experiencia práctica en la determinación y manejo de acreencias laborales y en la instrumentación jurídica de mecanismos de pago y subrogación.
16. Asimismo, por tratarse de una asignación que involucra información laboral, personal, económica y jurídica de los trabajadores beneficiarios y de la sociedad deudora, se requiere que la firma contratada observe estrictos deberes de confidencialidad, reserva y protección de la información a la que tenga acceso en ocasión de las gestiones que le sean encomendadas.
17. De igual manera, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones y a las responsabilidades que deberán ser asumidas en representación y asistencia del FONPER, resulta necesario que la Firma seleccionada cuente con reconocida solvencia profesional, moral y ética, así como con un equipo de profesionales que reúna las competencias y experiencia necesarias para atender adecuadamente las encomiendas que le sean asignadas.
18. La contratación de los servicios objeto del presente informe se encuentra comprendida dentro de la modalidad de excepción prevista en el numeral 11 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, relativa a los servicios de representación jurídica y de gestión de intereses.
19. En particular, considerando que las actuaciones jurídicas objeto de la contratación se encuentran vinculadas a un proceso de reestructuración mercantil de especial complejidad y a la ejecución de un mecanismo de pago de acreencias laborales autorizado judicialmente, se requiere contar con una firma especializada cuyo conocimiento y experiencia permitan complementar la capacidad técnica y operativa del área jurídica institucional y brindar el acompañamiento especializado requerido para la adecuada ejecución del mecanismo.
20. Por las razones expuestas y tomando en cuenta las condiciones que debe reunir la Firma requerida, luego de un proceso de evaluación de varias firmas de abogados y atendiendo, entre otros aspectos, a su experiencia, capacidad profesional, especialización en derecho

laboral, experiencia en el manejo de acreencias laborales y capacidad para atender las actuaciones jurídicas vinculadas al proceso de reestructuración de FALCONDO, consideramos favorable la contratación de los servicios de la firma de abogados Vílchez González & Asociados, S.R.L., representada por Luis Manuel Vílchez Bournigal, por reunir las calificaciones profesionales y técnicas requeridas para la prestación de los servicios objeto de esta contratación.

21. En virtud de lo anterior, se recomienda la contratación de dicha firma de abogados bajo la modalidad de excepción correspondiente, dejando constancia de que el alcance de los servicios deberá quedar claramente delimitado en los términos de referencia, la propuesta y el contrato que se suscriba, así como de las obligaciones de confidencialidad, conflicto de intereses, responsabilidad profesional y demás condiciones aplicables.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


TOMAS MENDOZA
Abogado